



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en EL PAR BOGOTA y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: (06) de (JULIO) de (2022) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (12) de (JULIO) de (2022) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	KB2-09321	MAURICIO ANGEL MESA	VSC-001261	25 DE OCTUBRE DE 2021	SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. KB2-09321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

Elaboró: JORGE GIL



Radicado ANM No: 20222120880181

Bogotá, 22 de abril de 2022.

Señor:**MAURICIO ANGEL MESA****Dirección:** km 11 Vía Chía - Cajicá entrada Cenelon EDS Mobil**Departamento:** CUNDINAMARCA**Municipio:** CAJICÁ**Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20212120864291** del **20-12-2021**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la **RES-VSC No. 001261 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021**, por medio de la cual **“SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. KB2-09321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **KB2-09321**, La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4º del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**J OSE ALEO SDRHON FDFW n AN F M O V x d L o OAFM****Anexos:** (7) cinco**Copia:** “No aplica”.**Elaboró:** Johnatan Gil Hdz**Revisó:** “No aplica”.**Fecha de elaboración:** 22-04-2022**Número de radicado que responde:** “No aplica”**Tipo de respuesta:** “Informativo”.**Archivado en:** KB2-09321

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001261

DE 2021

(25 de Octubre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. KB2-09321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 y la Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 12 de noviembre de 2010 el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y el señor MAURICIO ÁNGEL MESA, suscribieron Contrato de Concesión No. KB2-09321, para la realización de un proyecto de Exploración Técnica y Explotación Económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 930 hectáreas + 8496,3 metros cuadrados distribuidas en una (1) zona, ubicada en jurisdicción de los municipios de Ubaté, Cucunubá y Sutatausa, en el departamento de Cundinamarca, con una duración total de treinta (30) años, divididos para cada etapa así: Tres (03) año para Exploración, tres (03) años para Construcción y Montaje y veinticuatro (24) años para la Explotación, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas, contados a partir del 03 de diciembre de 2010, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto GET No. 000135 del 15 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No.188 del 24 de noviembre de 2017, se dispuso: - ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la respectiva devolución de áreas del Contrato de Concesión No. KB2-09321, para GRAVAS Y ARENA, quedando el título en la etapa de Explotación.

Por medio de la Resolución VSC No. 001314 del 05 de noviembre de 2017, ejecutoriada y en firme el 18 de abril de 2018, se resolvió:

- *ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la devolución de área del Contrato de Concesión No. KB2- 09321 (...)*
- *ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el expediente del Contrato de Concesión No. KB2- 09321, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la correspondiente elaboración del Otrosí de devolución de área. (...)*

De acuerdo a la Resolución VSC No. 000774 del 26 de julio de 2018, ejecutoriada y en firme el 26 de diciembre de 2018, se resolvió:

- *ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución VSC No. 001314 del 05 de diciembre de 2017, el cual quedará así:*
- *ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el expediente del Contrato de Concesión No. KB2-09321, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la correspondiente elaboración del Otrosí de devolución de área, con la siguiente nueva alinderacin. (...)*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. KB2-09321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El título minero no cuenta con licencia o viabilidad ambiental debidamente aprobado por la autoridad ambiental correspondiente.

Mediante Auto GSC-ZC No. 001703 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado No. 162 del 21 de octubre de 2019, se dispuso:

REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago del saldo faltante de la tercera anualidad de construcción y montaje por un valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$19.681.762). (...)

REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000776 de 24 de septiembre de 2019. (...)

REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestres de 2017, 2018 y I, II trimestres de 2019. Asimismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dichos años. (...)

Mediante Auto GSC-ZC No. 00825 del 17 de junio de 2020, notificado por estado No. 44 del 17 de julio de 2020, se dispuso:

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las características establecidas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC ZC N° 000581 del 2 de junio del 2020. (...).

Con concepto técnico GSC ZC N° 00544 del 23 de junio del 2021, se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

(...)

3.1 *REQUERIR al titular para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2020 con los respectivos documentos de soportes (aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos, archivo geográfico y tarjeta profesional), a través del módulo de FBM del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, el cual se implementó a partir del 17 de julio de 2020.*

3.2 *REQUERIR al titular para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2020 y I del año 2021, dado que no reposan en el expediente digital.*

3.3 *PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto al incumplimiento del titular, a lo dispuesto en el Auto GSGZC-001703 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad, el pago del saldo faltante de la tercera anualidad de Construcción y Montaje por un valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$19.681.762).*

3.4 *PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto al incumplimiento reiterado del titular, a lo dispuesto en el Auto GSCZC-001703 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019 y Auto GSC-ZC-000825 del 17 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 44 del 17 de julio de 2020, en los cuales se requirió al titular bajo causal de caducidad, la renovación de la póliza minero ambiental, la cual debe ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERÍA, con valor asegurado de NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$921.667), firmada por el tomador y amparando las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. KB2-09321 durante la etapa de Explotación.*

3.5 *PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto al incumplimiento del titular, a lo dispuesto en el Auto GSGZC-001703 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019, por*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. KB2-09321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

medio del cual se requirió bajo apremio de multa, el acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental al proyecto minero o la certificación del estado de trámite de la misma.

- 3.6 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** respecto al incumplimiento del titular, a lo dispuesto en el Auto GSC-ZC-001703 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa, los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019.
- 3.7 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** respecto al incumplimiento del titular, a lo dispuesto en el Auto GSC-ZC-001703 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad, los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestres de 2017, 2018 y I, II trimestres de 2019.
- 3.8 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** respecto al incumplimiento al titular, a lo dispuesto en el Auto GSC-ZC-000825 del 17 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 44 del 17 de julio de 2020, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.
- 3.9 INFORMAR** al titular que el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado mediante radicado No. 15968-0 del 17 de noviembre de 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA Minería, se procedió a evaluar en la misma plataforma y, por consiguiente, sesurtirán las actuaciones administrativas a que haya lugar, por el mismo medio.
- 3.10 INFORMAR** al titular que la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2021, se debe cumplir dentro de los primeros diez días hábiles del mes de julio del 2021.
- 3.11 REMITIR** al Grupo de Recursos Financieros, copia del Auto GSC-ZC-001703 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019 y del Concepto Técnico GSGZC-000776 del 24 de septiembre de 2019, para que se causen los intereses que se generaron del pago extemporáneo allegado por el titular mediante radicado No. 20155510340732 del 13 de octubre de 2015, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de Exploración; primera y segunda anualidad de Construcción y Montaje
- 3.12 REMITIR** el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se proceda con la elaboración del Otrosí de devolución de áreas, tal como se autorizó en la Resolución VSC No. 001314 del 05 de noviembre de 2017, ejecutoriada y en firme el 18 de abril de 2018, modificada por la Resolución VSC No. 000774 del 26 de julio de 2018, ejecutoriada y en firme el 26 de diciembre de 2018.
- 3.13** El Contrato de Concesión No. KB2-09321, localizado en jurisdicción de los municipios de Ubaté, Cucunubá y Sutatausa, en el departamento de Cundinamarca, del cual es titular el señor Mauricio Ángel Mesa, NO se encuentra publicado como Explotador Minero Autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 3.14** De acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Gestión Minera – ANNA Minería, el Contrato de Concesión No. KB2-09321, presenta superposición parcial con el Distrito Regional de Manejo Integrado - Complejo Lagunar Fuquene, Cucunubá y Palacio. Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas– RUNAP.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KB2-09321 causadas hasta la Fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**”.

A través del Auto GSC-ZC No. 001207 del 9 de julio de 2021, acto notificado mediante estado jurídico No.114 del 14 de julio de 2021, se requirió lo siguiente:

“REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual deberá ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERÍA, con valor asegurado de NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$921.667), firmada por el tomador y amparando las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. KB2-09321 durante la etapa de Explotación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. KB2-09321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **KB2-09321**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(..)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. KB2-09321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento al numeral 17.9 de la cláusula decima séptima del Contrato de Concesión No. KB2-09321, por parte del titular del contrato, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 001703 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019, en la cual se requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por: “, Para que realice el pago del saldo faltante de la tercera anualidad de construcción y montaje por un valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$19.681.762). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Por otro lado, mediante Auto GSC-ZC No. 001207 del 9 de julio de 2021, acto notificado mediante estado jurídico No.114 del 14 de julio de 2021, se requirió:”*bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual deberá ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM)- ANNA MINERÍA, con valor asegurado de NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$921.667), firmada por el tomador y amparando las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. KB2-09321 durante la etapa de Explotación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa*”

Para los mencionados requerimientos se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 0162 del 21 de octubre del 2019 venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 13 de noviembre de 2019, por otro lado para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 114 del 14 de julio del 2021 venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 6 de agosto de 2021, sin que a la fecha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado auto el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. KB2-09321.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. KB2-09321 para que constituyan la póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula decima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. KB2-09321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula decima segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. **KB2-09321**, otorgado al titular MAURICIO ANGEL MESA identificado con cedula N° 70102739, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **KB2-09321**, suscrito con el titular MAURICIO ANGEL MESA identificado con cedula N° 70102739, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. KB2-09321 so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. – Requerir al señor MAURICIO ANGEL MESA identificado con cedula N° 70102739, en su condición de titular del contrato de Concesión N° **KB2-09321**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO- Declarar que el señor MAURICIO ANGEL MESA, titular del contrato de concesión No. **KB2-09321** adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

*Pago del saldo faltante de la tercera anualidad de construcción y montaje por un valor de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$19.681.762).***

ARTÍCULO QUINTO- Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. KB2-09321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEPTIMO. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a las Alcaldías de los municipios de Ubaté, Sutatausa y Cucunubá en el departamento de Cundinamarca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Quinto del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula VIGESIMA del Contrato de Concesión KB2-09321 previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DECIMO- Poner en conocimiento al titular el concepto técnico GSC ZC N° 00544 del 23 de junio del 2021.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor MAURICIO ANGEL MESA identificado con cedula N° 70102739, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. KB2-09321, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Javier Rodolfo Garcia Puerto, Abogado GSC ZC
Vo. Bo.: Maria Claudia de Arcos Leon, Coordinadora GSC-ZC
Filtró: Diana Carolina Piñeros B, Abogada GSC
Filtro: Jorscean Federico Maestre Toncel – Abogado - GSCM
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSCSM

metroenvios

Uc 003458 de 26 Ago 2013

Guía No.

6280077

Fecha:

26-04-2022

Uc 003458 de 26 Ago 2013

Remitente:

Agencia Nacional de Minería

Destinatario:

MAURICIO ANGEL MESA

KM 11 Via Chía - Cajicá
CAJICA

DESTINATARIO

Formular: MEF-03-14

Fecha April 2014-06-18

metroenvios

Uc 003458 de 26 Ago 2013

Admisión

Fecha: 26-04-2022 Hora: 4:30 PM

Remitente

Destinatario

Causales de Devoluciones

NR: 900500018

Nombre: MAURICIO ANGEL MESA

Razón Social: Agencia Nacional de Minería

20222120880181

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio

Dirección: KM 11 Via Chía - Cajicá entrada Cenelon EDS

Código Postal: 113121

Destino: CAJICA

BOGOTA

Código Postal: 25126.

- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- No Reclamado
- Dirección Errada
- Otro - Especificar

X

Formular: MEF-03-14

Fecha April 2014-06-18

Descripción del Envío	Datos de entrega	Valor	Observación
DOCUMENTO	Fecha: Hora:	Total: \$1.500	
Datos de Mensajero	Nombre legible e identificación:	Asegurado: 0	
Nombre del mensajero e identificación	Firma quien recibe:	Peso (GMS): 1	
Firma del mensajero	09-05-2022	Intentos de Entrega	
		1. Fecha Hora:	
		2. Fecha Hora:	

METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS LTDA

Nº 802007653-0

Uc 003458 de 26 Ago 2013

Dirección: Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040

Código Postal 080002

Barranquilla - Atlántico

Web: www.metropolitana de envios.com

6280077

Orden

947188

Guía

6280077